



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA  
PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 1 y 20 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.1.4.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”
2. Que el artículo 21 de Ley 909 de 2004, indica que los empleos de carácter temporal son los que “De acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley, podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio (...)”.
3. Que el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 establece que:

**“ARTÍCULO 2.2.5.3.5 Provisión de empleos temporales.** Para la provisión de los empleos temporales de que trata la Ley 909 de 2004, los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer.

En caso de ausencia de lista de elegibles, los empleos temporales se deberán proveer mediante la figura del encargo con empleados de carrera de la respectiva entidad que cumplan con los requisitos y competencias exigidos para su desempeño. Para tal fin, la entidad podrá adelantar un proceso de evaluación de las capacidades y competencia de los candidatos y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal será por el tiempo definido en el estudio técnico y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el cual se deberá definir en el acto de nombramiento".

4. Que el artículo 2.2.1.1.4. del Decreto 1083 de 2015 dispone:

**"ARTÍCULO 2.2.1.1.4 Nombramiento en el empleo temporal.** El nombramiento deberá efectuarse mediante acto administrativo en el que se indicará el término de su duración, al vencimiento del cual quien lo ocupe quedará retirado del servicio automáticamente.

El término de duración del nombramiento en el empleo de carácter temporal deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal".

5. Que con fundamento en lo descrito y con el fin de promover la participación y ofrecer oportunidades a toda la ciudadanía para acceder a un empleo público temporal en el Departamento de Antioquia, en cumplimiento de las disposiciones descritas, se hace necesario reglamentar el procedimiento para la provisión de empleos temporales mediante convocatoria externa.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Provisión de empleos temporales.** Para la provisión de empleos temporales, después de realizar el trámite definido en el artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, o la norma que lo modifique, adicione o complemente, el departamento de Antioquia realizará una convocatoria pública que garantice la libre concurrencia, donde se evaluará las capacidades y competencias de los candidatos de manera objetiva.

**ARTÍCULO 2º. Proceso de selección externa.** El Departamento de Antioquia desarrollará un proceso de selección externo con el fin de garantizar los principios de igualdad, mérito, accesibilidad universal, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.

**ARTÍCULO 3º.** El proceso de selección externa de personal para la provisión de empleos de carácter temporal en el Departamento de Antioquia, tendrá las siguientes etapas:

1. Convocatoria.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

2. Inscripción.
3. Verificación de la documentación para cumplimiento de los requisitos.
4. Reclamación resultado verificación cumplimiento de requisitos.
5. Realización de la prueba psicotécnica de competencias comportamentales.
6. Entrevista.
7. Publicación de la lista de elegibles.
8. Reclamación frente a la publicación de la lista de elegibles.
9. Nombramiento.

**ARTÍCULO 4º.** La convocatoria deberá contener la fecha de inicio del proceso, el número de la convocatoria, la denominación de los empleos, los códigos, los grados, el nivel jerárquico, la dependencia, ubicación geográfica, asignación básica salarial, el manual de funciones, competencias laborales y el perfil del empleo, y demás términos y condiciones necesarios para que los ciudadanos conozcan todas las condiciones del proceso de selección.

**ARTÍCULO 5º.** La inscripción de los participantes al proceso de selección externa para empleos temporales, se realizará en la página Web del Departamento de Antioquia <http://www.antioquia.gov.co>, por el término de un (1) día hábil, a partir de las 7:30 am., hasta las 17:30 horas.

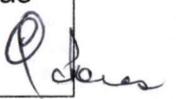
**PARÁGRAFO 1º.** La inscripción sólo podrá efectuarse para aspirar a un (1) empleo temporal, por lo tanto, al realizar más de una inscripción, se anularán todas las inscripciones realizadas y se excluirá al aspirante del respectivo proceso de selección.

**PARÁGRAFO 2º.** Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo, deberán enviarse al correo electrónico indicado en las condiciones y requisitos de la convocatoria pública los cuales estarán dispuestos en la página Web del Departamento de Antioquia dentro del término establecido para la inscripción. Los documentos aportados extemporáneamente no serán tenidos en cuenta.

**ARTÍCULO 6º.** La verificación de los documentos y de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, no constituye una prueba de selección, es una etapa habilitante y obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse constituye causal de no admisión y, en consecuencia, genera la no continuidad del aspirante frente a las demás etapas del proceso. No tiene puntaje y por lo tanto es de cumple o no cumple.

**PARÁGRAFO.** La revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el desempeño del cargo convocado, se efectuará únicamente con fundamento en la inscripción para el empleo seleccionado, el Manual de Funciones, Competencias y la documentación aportada por la/el aspirante en la forma y oportunidad establecidos en la convocatoria.

**ARTÍCULO 7º.** Los instrumentos de selección que se aplicarán tienen como finalidad apreciar las capacidades, aptitudes, habilidades e idoneidad de las personas



"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

aspirantes, así como los conocimientos técnicos y competencias para desempeñar el cargo a proveer.

Para el desarrollo de esta etapa del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes fases:

1. Prueba Psicotécnica de Competencias. A través de esta prueba se busca medir o evaluar las competencias comportamentales de los aspirantes para desempeñar el empleo al cual aspiró. Esta prueba será evaluada a través de la valoración de elementos y atributos de competencia, conforme las competencias comportamentales comunes y/o por nivel jerárquico del empleo determinadas en el Decreto 815 de 2005, el aspirante, presentará solamente una (1) prueba, cuyo resultado tendrá validez y vigencia solamente respecto al empleo sobre el cual presentó la prueba.

2. Entrevista. La entrevista tiene un doble propósito:

2.1. Analizar y valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes específicas relacionadas con el empleo a proveer, lo que permitirá apreciar los niveles de dominio sobre los saberes básicos, al igual que valorar la capacidad para desempeñar el empleo, el cual se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

2.2. Determinar la coincidencia con los principios y valores organizacionales, las habilidades frente a la visión y misión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es idóneo (puede, sabe y quiere ocupar el empleo).

La entrevista como prueba, tiene un carácter clasificatorio.

**PARÁGRAFO 1º.** Ponderación de pruebas. Las pruebas tendrán el carácter y el peso porcentual dentro del proceso de selección, como se define en el siguiente cuadro:

PRUEBA O INSTRUMENTO		CARACTER	PUNTAJE APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
<b>Psicotécnica de Competencias comportamentales</b>		<b>Eliminatoria</b>	75%	75%
<b>Entrevista</b>	Conocimientos, habilidades y aptitudes Principios y valores institucionales,	<b>Clasificatoria</b>	N/A	25%

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

PRUEBA O INSTRUMENTO		CARACTER	PUNTAJE APROBATORIO	PESO PORCENTUAL
	compromiso institucional.			
<b>TOTAL:</b>				<b>100%</b>

**PARÁGRAFO 2º.** La Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, realizará la contratación de una Persona Jurídica competente y debidamente habilitada para que realice la aplicación de una prueba psicotécnica que mida de conformidad con lo establecido en el Decreto 815 de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) las competencias comportamentales por nivel jerárquico del empleo ofertado.

**PARÁGRAFO 3º.** La prueba psicotécnica y la entrevista se realizarán en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental (CAD) en el horario y día que sea indicado en las condiciones y requisitos de la convocatoria, el resultado de la prueba de competencias será eliminatorio y deberá ser igual o superior al 75% y la entrevista será clasificatoria y tendrá un peso porcentual del 25%, el aspirante que obtenga el mayor puntaje en la sumatoria de las dos (2) pruebas, será la persona seleccionada para proveer el empleo ofertado para el cual se inscribió. Las personas que no se presenten, no serán tenidas en cuenta y no se aplazará la realización de la misma, en razón a la primacía del interés general que demanda la pronta provisión transitoria de estos empleos para el Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 8º.** Las pruebas aplicadas tienen el carácter reservado y sólo será de conocimiento de los profesionales adscritos a la Dirección de Personal encargos de la convocatoria. Por lo cual, será enviado un informe de resultados general al Director(a) de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO 9.** Los resultados del proceso corresponderán a la sumatoria de los puntajes definitivos aprobatorios obtenidos por la/el aspirante en la prueba aplicada y la entrevista. El listado se conformará en estricto orden descendente de puntajes definitivos y será publicado en la página Web del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO 10º.** Si después de aplicar la prueba en el proceso de selección externa, se presenta empate entre dos (2) o más aspirantes, en el primer lugar, se dará prelación a los jóvenes entre 18 y 28 años de edad siempre y cuando cumplan con los requisitos de la denominación de empleo para la cual aplicó, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1083 de 2015. De persistir el empate, el primer lugar de nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores y como último criterio de desempate se acudirá al sorteo.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"*

**ARTÍCULO 11°. Reclamaciones.** Podrán presentarse reclamación ante el resultado de las etapas de: i) verificación del cumplimiento de requisitos exigidos para el cargo y ii) publicación de la lista de elegibles.

Las reclamaciones de los aspirantes solamente se podrán presentar durante el día hábil siguiente a la publicación del resultado de la etapa susceptible de reclamación, en los términos y condiciones establecidas en la respectiva convocatoria.

Las respuestas a las reclamaciones de los aspirantes serán enviadas únicamente al correo electrónico registrado en la hoja de vida (Formato de la Función Pública) del aspirante. Ello dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar la respectiva reclamación, término que se suspendería en caso tal que se requiera realizar una consulta para responder la reclamación, al cabo de la cual se reanuda el mismo.

**ARTÍCULO 12°.** La lista definitiva de los resultados de cada una de las pruebas aplicadas se realizará por empleo en estricto orden descendente de quienes quedaron en la lista con su respectivo puntaje, resultado de la sumatoria de la prueba psicotécnica y de la entrevista.

**ARTÍCULO 13°.** El nombramiento para la provisión de los empleos temporales convocados, se realizará en estricto orden de mérito (mayor puntaje en forma descendente) atendiendo la lista definitiva de elegibles.

**ARTÍCULO 14°.** La posesión se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, o la norma que lo modifique, adiciona o complementa.

**PARÁGRAFO.** En el evento que el aspirante que obtenga el primer puesto en la lista de elegibles no acepte tomar posesión del cargo, la entidad procederá a nombrar en dicho empleo aquel aspirante que haya ocupado el siguiente lugar en la lista y así sucesivamente.

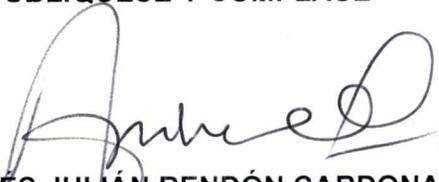
**ARTÍCULO 15°.** El nombramiento efectuado en los empleos de carácter temporal del Departamento de Antioquia no genera derechos de carrera administrativa y su provisión se rige por las condiciones especiales previstas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

**ARTÍCULO 16°.** Corresponde al Secretario de Talento Humano y Servicios Administrativos emitir el acto administrativo de convocatoria que establezca los empleos temporales a proveer, los requisitos mínimos que deben cumplirse, las condiciones de la convocatoria, la inscripción, los plazos y términos de las diferentes etapas, la fecha para la práctica de las pruebas psicotécnicas de competencias comportamentales y la entrevista, el procedimiento de las reclamaciones y su respuesta y la publicación de los resultados de cada una de las etapas incluyendo la lista de elegibles.

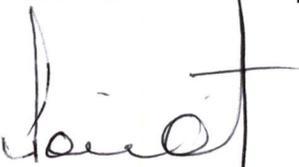
"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CONCURSO EXTERNO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS TEMPORALES"

**ARTÍCULO 17°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el decreto 2018070002024 del 26 de julio de 2018.

**PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE**



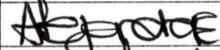
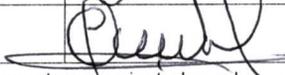
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General



**ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Federico Uribe Aramburo, Profesional Universitario		6/03/2025
	Isabel Cristina Mejia Florez - Profesional Especializado		6/03/2025
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		06/03/25.
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo, Director de Asesoría Legal y de Control		06/03/25.
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez, Subsecretario Jurídico		06-03-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

